AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA
ESTADO DE YUCATÁN

LICENCIADO EN DERECHO RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

Que el Ayuntamiento que presido, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veinte de diciembre de dos mil catorce, con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, 40, 41, inciso A), fracción III, 56 fracciones I y II, 63 fracción III, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, 30 y 31 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida, aprobó el siguiente:

PRIMERO: Se expide el "Reglamento Municipal de Asistencia Social de Mérida".

REGLAMENTO MUNICIPAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE MÉRIDA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto:

I. Establecer el Sistema de Asistencia Social del Municipio de Mérida;
II. Coordinar las actividades que realicen las instituciones de Asistencia Social Públicas en el Municipio y las Privadas que reciban recursos públicos del Municipio, y
III. Promover la prestación de los servicios de asistencia social en el Municipio, así como establecer las medidas necesarias para la concurrencia y colaboración de los sectores público, privado y social del Municipio.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, procurando en su caso, su incorporación a una vida plena y productiva.

La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. **Adulto mayor:** Persona mayor a los 60 años de edad;
II. **Asistencia Jurídica:** Servicio que prestan especialistas en Derecho, a personas que requieren de sus conocimientos para defender sus intereses legales;
III. **Asociación civil:** Persona moral con personalidad jurídica, sin objeto de lucro e integrada por personas físicas para la realización de acciones en materia de asistencia social;
IV. **Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mérida, Yucatán;
V. **Beneficiarios:** Los Individuos o familias, que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, sociales y económicas, son sujetos de asistencia social;
VI. **Cabildo:** Órgano colegiado de decisión del Ayuntamiento, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado;
VII. **Consejo:** Órgano de consulta, cuya creación es competencia del Cabildo, conformado por representantes de los distintos grupos sociales, con el objeto de orientar mejor las políticas públicas, abrir espacios de interlocución entre la ciudadanía y el gobierno municipal y conjuntar esfuerzos en materia de asistencia social;
VIII. **Dirección:** Dirección de Desarrollo Integral de la Familia del Ayuntamiento de Mérida;
IX. **Dependencias:** Direcciones y Entidades que integran la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Mérida;
X. **Derechos Humanos:** Son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, están establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado;
XI. **Desastres Naturales:** Resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural o de la actividad humana, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;
XII. **Desnutrición:** Es un estado patológico caracterizado por la falta de aporte adecuado de energía y/o de nutrientes acordes con las necesidades biológicas del organismo, que produce un estado catabólico, sistémico y potencialmente reversible;
XIII. **Discapacidad:** Condición congénita o adquirida que presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;
XIV. **Grupos Vulnerables:** Son aquellos que por circunstancias de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales e identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana; se encuentran en una situación de mayor indefensión, para hacer frente a los problemas que plantea la vida y no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas;
XV. **Incapacidad:** Estado transitorio o permanente de una persona que, por accidente o enfermedad, queda mermada en su capacidad física o mental;
XVI. **Indigente:** Persona que se encuentra en una situación individual de pobreza, que no vive bajo un techo estable y no tiene acceso a los servicios básicos;
XVII. **Instituciones Privadas:** Son las personas morales sin propósito de lucro y con fines filantrópicos constituidas por voluntad de particulares, de conformidad con las leyes que las rijan, que llevan a cabo acciones de financiamiento, promoción, investigación y que presten servicios Asistencia Social a que hace referencia el presente Reglamento;
XVIII. **Instituciones Públicas:** Las Dependencias y Entidades de los Gobiernos Federal, Estatal y

Municipal que realicen acciones y presten servicios de Asistencia Social de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XIX. **Integración familiar:** Relación de padres e hijos en un vínculo de afecto y en un plano de respeto a los derechos humanos y a la dignidad de los integrantes;

XX. **Integración social:** Es un proceso dinámico y multifactorial que supone que gente que se encuentra en diferentes grupos sociales; ya sea por cuestiones económicas, culturales, religiosas o nacionales se reúna bajo un mismo objetivo o precepto;

XXI. **Marginación:** Es un fenómeno multidimensional y estructural originado, en última instancia, por el modelo de producción económica expresado en la desigual distribución del progreso, en la estructura productiva y en la exclusión de diversos grupos sociales, tanto del proceso como de los beneficios del desarrollo;

XXII. **Orientación nutricional:** Proceso mediante el cual un profesional de la salud, ofrece educación nutricional;

XXIII. **Paternidad Responsable:** Se entenderá como aquella que tienen los padres (en sentido cultural y no exclusivamente biológico) de cumplir con todos los goces y las responsabilidades en la crianza y educación de sus hijos e hijas. Ello trasciende el reconocimiento de su paternidad mediante la acción de la prueba de filiación, o la garantía del sustento económico. Se trata de brindarles además a las hijas e hijos todos los recursos materiales, el tiempo necesario para compartir, disfrutar, comunicarse; para que tengan la oportunidad de desarrollarse física, mental, emocional y socialmente en condiciones óptimas de igualdad y de equidad;

XXIV. **Periodo de gestación:** Tiempo comprendido entre la concepción y el nacimiento;

XXV. **Periodo de lactancia:** Etapa en la que la leche materna debe ser el alimento exclusivo de un infante, o en su defecto, las fórmulas para lactante;

XXVI. **Persona en estado de abandono:** Persona que presenta cualquiera de las características particulares como son carencia de familia, rechazo familiar, maltrato físico, psicológico y carencia de recursos económicos;

XXVII. **Presidente Municipal:** El Presidente Municipal de Mérida, Yucatán;

XXVIII. **Prevención:** Acción y efecto de preparar con antelación lo necesario para un fin, anticiparse a una dificultad, prever un daño;

XXIX. **Protección:** Acción y efecto de resguardar, defender o amparar a algo o alguien ante una eventualidad;

XXX. **Sistema de Asistencia Social del Municipio de Mérida:** Aquel que se integra por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y por las instituciones privadas de asistencia social reconocidas por el Municipio, en términos del presente Reglamento;

XXXI. **Valores humanos:** Bienes universales que pertenecen a nuestra naturaleza como personas y que, en cierto sentido, nos humanizan, porque mejoran nuestra condición de personas y perfeccionan nuestra naturaleza humana;

XXXII. **Violencia física:** Cuando se causan heridas, excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras y en general toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si estos efectos son producidos por una causa externa y con intencionalidad humana;

XXXIII. **Violencia psicológica:** Cualquier acto de intimidación, manipulación, amenaza, humillación, aislamiento o cualquier conducta que afecte la salud mental, la autodeterminación o el desarrollo de una persona;

XXXIV. **Violencia sexual:** Cuando se somete, obliga o causa sufrimiento con actos de contenido sexual usando la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza

o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal como violación, tocamientos indebidos y acoso;

XXXV. **Violencia patrimonial:** Cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de una persona, que se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, así como de derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades, y

XXXVI. **Vulnerabilidad:** Condición multifactorial, que se refiere en general a situaciones de riesgo o discriminación que impiden alcanzar mejores niveles de vida y lograr bienestar.

CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES

Artículo 4.- El Ayuntamiento, ejercerá sus atribuciones en materia de asistencia social de conformidad con las disposiciones del presente reglamento, así como las demás disposiciones legales en la materia.

Artículo 5.- Son autoridades responsables de la ejecución de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. El Presidente Municipal;
II. El titular de la Dirección, y
III. Las demás que así determine el Cabildo.

Artículo 6.- Son facultades del Ayuntamiento, en materia de Asistencia Social:

I. Formular y aplicar la política de Asistencia Social Municipal, así como diseñar los instrumentos y mecanismos necesarios para su aplicación;
II. Expedir y vigilar los lineamientos y manuales para la prestación de los servicios de Asistencia Social en el Municipio;
III. Promover y otorgar apoyos y estímulos con el objeto de fomentar el desarrollo de servicios de asistencia social por parte de instituciones públicas y privadas, sociedad civil y particulares, de conformidad con la capacidad presupuestal del Municipio;
IV. Establecer y operar mecanismos de asignación y radicación de recursos públicos Municipales, para la realización de las acciones en materia de Asistencia Social;
V. Celebrar los convenios y acuerdos autorizados por el Cabildo, con el gobierno Federal, Estatal y Municipal, con instituciones del sector social o privado, así como realizar su seguimiento;
VI. Instrumentar mecanismos para la operación, control y evaluación de los programas, servicios y acciones de Asistencia Social en el Municipio, y
VII. Las demás que le encomienden este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO III
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 7.- La prestación de los servicios de asistencia social en el territorio del Municipio, será a través de la Dirección.

Artículo 8.- La Dirección, es una dependencia o unidad administrativa del Ayuntamiento, con las

atribuciones establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- Son atribuciones de la Dirección en materia de asistencia social en el Municipio, las siguientes:

I. Operar los programas y prestar los servicios de Asistencia Social del Ayuntamiento;
II. Impulsar el sano crecimiento físico, social y mental de las niñas, niños y adolescentes;
III. Detectar a personas con discapacidad física o mental, que requieran servicios de asistencia social;
IV. Proporcionar servicios asistenciales a menores y adultos mayores desamparados, así como a personas en situación de vulnerabilidad;
V. Impulsar programas con el objeto de incorporar a personas con discapacidad, a la vida productiva;
VI. Otorgar asesoría jurídica y psicológica a la población, preferentemente quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad;
VII. Apoyar al mejoramiento de la dieta familiar;
VIII. Fomentar la utilización adecuada del tiempo libre;
IX. Rendir un informe de actividades de manera mensual a la Comisión de Cabildo respectiva, en materia de asistencia social, y
X. Otorgar apoyos en especie a las personas que se encuentren en una situación de vulnerabilidad, previo cumplimiento de los requisitos que se establezcan para tal efecto por la Dirección.

Artículo 10.- La Dirección cuando así se requiera, se coordinará en materia de asistencia social, con:

I. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
II. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Yucatán;
III. Con los Sistemas de otros Municipios del Estado de Yucatán y de la República, y
IV. Con las dependencias Federales, Estatales o Municipales diversas a las enunciadas, así como con el sector privado y social, para el mejor desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO IV
DE LOS SUJETOS DE ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 11.- Tendrán derecho a los servicios y acciones de Asistencia Social en el Municipio, los individuos o grupos de población vulnerable que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas y sociales estén imposibilitados para atender su subsistencia, recuperación y superación, o se encuentren en situación de abandono y no cuenten con las condiciones necesarias para ejercer sus derechos.

Artículo 12.- Se consideran sujetos de la asistencia social, los siguientes:

I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:

a) Desnutrición;
b) Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas;

c) Maltrato o abuso;
d) Abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos;
e) Ser víctimas de cualquier tipo de explotación;
f) Vivir en la calle, y
g) Ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza;

Para los efectos de este Reglamento son niñas y niños las personas hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos, tal como lo establece el artículo 2 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

II. Las mujeres:

a) En estado de gestación o lactancia y las madres adolescentes, y
b) En situación de maltrato o abandono.

III. Adultos mayores en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato;

IV. Personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales;

V. Dependientes de personas privadas de su libertad, desaparecidos, enfermos terminales, alcohólicos o de fármaco dependientes;

VI. Indigentes;

VII. Personas con enfermedades terminales, y

VIII. Coadyuvar en asistencia a las personas afectadas por desastres naturales.

Artículo 13.- Los sujetos o beneficiarios del Sistema de Asistencia Social, tendrán derecho a:

I. Recibir trato digno con prontitud y calidez, por parte de personal profesional y calificado;
II. La confidencialidad respecto a sus condiciones personales y de los servicios que reciban, y
III. Recibir los servicios y apoyos sin discriminación.

Artículo 14.- Los sujetos y las familias, en la medida de sus posibilidades, participarán en los distintos procesos de la asistencia social, como la capacitación, rehabilitación e integración. Los familiares de los sujetos de la asistencia social, serán corresponsables de esa participación y aprovechamiento.

Artículo 15. La prestación de los servicios de asistencia social que brinde el Ayuntamiento, se realizará a través de la Dirección.

Las instituciones privadas, cuyo objeto social sea la asistencia social sin fines de lucro, podrán coadyuvar en la prestación de los mismos.

Artículo 16. Los servicios de Asistencia Social dirigidos al desarrollo de los menores y la familia se prestarán, aun cuando no medie solicitud de los mismos.

CAPÍTULO V
DE LOS SERVICIOS DE LA ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 17.- Se consideran Servicios Básicos de Asistencia Social, los siguientes:

I. La integración familiar y social, referida a las acciones de promoción de valores que fortalezcan los vínculos familiares, así como todas aquéllas que se refieran al mejoramiento del grupo familiar, con el objeto de lograr la integración familiar y social;
II. La orientación nutrimental a personas de escasos recursos, o en situación de vulnerabilidad social en riesgo de padecer desnutrición, obesidad, diabetes y otras enfermedades que requieran de dicha orientación alimentaria;
III. La atención a los sujetos que padecen abandono, a través de acciones orientadas a proporcionar servicios de albergue, salud, alimentación, educación, capacitación y apoyos emergentes;
IV. Promover acciones para la protección de personas indigentes en coordinación con instituciones de asistencia social privada;
V. La promoción, difusión y fomento de los derechos humanos, con el objeto de generar una conciencia de responsabilidad y solidaridad social o que coadyuven al arraigo de una cultura de respeto y protección de los citados los derechos y la equidad, así como la prevención de la violencia, y respeto a los grupos vulnerables;
VI. El fomento de acciones de paternidad responsable que propicien la preservación de los derechos de los menores, la satisfacción de sus necesidades físicas o mentales, así como el apoyo a las mujeres en periodos de gestación o lactancia, adolescentes o en estado de abandono;
VII. La orientación a menores de edad y promoción de su sano desarrollo físico, mental y social, con el objeto de prevenir fármaco dependencia, hábitos y conductas antisociales y delictivas;
VIII. La promoción de programas dirigidos a la prevención, rehabilitación e integración a la vida productiva y social, en su caso, de las personas con discapacidad;
IX. Operar Centros de Desarrollo Infantil en apoyo a madres trabajadoras del Municipio;
X. Fomentar la atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en situación extraordinaria, así como la prevención de la violencia familiar y la asistencia a las personas cualquiera que sea su género, edad, o preferencia sexual;
XI. La promoción del desarrollo, mejoramiento e integración social y familiar de la población con carencias, mediante la participación activa, consciente y organizada en acciones que se lleven a cabo en su propio beneficio;
XII. La promoción del bienestar de los adultos mayores y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud, así como los programas que permitan vivir con dignidad esta etapa de la vida;
XIII. Promover la capacitación para el trabajo de personas con carencias económicas, enfocada a Adultos Mayores, madres solteras o en situación de vulnerabilidad y personas con discapacidad;
XIV. La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos;
XV. La realización de investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de

asistencia social, y

XVI. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias de competencia del Municipio.

Artículo 18.- Los servicios de asistencia social o apoyos que otorgue la Dirección, serán previo estudio socioeconómico que compruebe la situación de vulnerabilidad o necesidad de quien lo solicita.

En el supuesto de que una persona solicite un servicio o apoyo a la Dirección, y no sea de su competencia, se procederá a orientar sobre la dependencia o autoridad Federal o Estatal que sea competente.

CAPÍTULO VI
DE LAS RELACIONES CON LAS INSTITUCIONES PRIVADAS DE ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 19.- Toda institución privada de asistencia social, deberá contar con el reconocimiento del Ayuntamiento, para lo cual deberá obtener su registro en el Padrón Municipal de Instituciones de Asistencia Social.

Artículo 20.- Las Instituciones Privadas de Asistencia Social, podrán gozar de los siguientes beneficios:

I. Obtener su registro en el Padrón Municipal de Instituciones de Asistencia Social, que para tal efecto integre la Dirección;
II. Acceder a los recursos públicos Municipales, destinados a la asistencia social en los términos y modalidades establecidos por el Ayuntamiento;
III. Acceder a los medios de información a cargo de la Dirección, para la difusión de sus actividades, servicios e información;
IV. Proponer políticas públicas y líneas de acción con el objeto de ser consideradas en el Plan Municipal de Desarrollo, así como en Programas de Asistencia y Desarrollo Social del Ayuntamiento;
V. Participar en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas en materia de asistencia social;
VI. Recibir apoyo, así como asesoría técnica y administrativa que otorgue el Ayuntamiento, en materia de asistencia social, y
VII. Las demás que le encomiende este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 21.- A solicitud de las instituciones privadas, así como de la Dirección, el Cabildo acordará en relación a la procedencia del otorgamiento de recursos económicos para fomentar acciones en materia de asistencia social a los que hace referencia el presente Reglamento.

CAPÍTULO VII
DEL PADRÓN MUNICIPAL DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 22.- Se crea el Padrón Municipal de Instituciones de Asistencia Social a cargo de la Dirección, con el objeto de registrar a las Instituciones Públicas y Privadas que prestan servicios asistenciales en el Municipio, así como llevar el control y seguimiento de los servicios que presten y las acciones que

realicen.

Artículo 23.- Las Instituciones Privadas, para obtener su registro en el Padrón Municipal de Instituciones de Asistencia Social, deberán cumplir lo siguiente:

I. Presentar solicitud por escrito firmada por el Representante Legal o apoderado de la Institución;
II. Acreditar con el acta correspondiente, estar constituido conforme a las leyes respectivas;
III. Acreditar su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
IV. Acreditar estar al corriente con sus obligaciones fiscales Federales, Estatales y Municipales;
V. Acreditar que el objeto social de la institución, es la asistencia social sin fines lucrativos;
VI. Acreditar con documentación su experiencia dentro del ámbito asistencial;
VII. Presentar el catálogo de acciones de asistencia social que ha realizado y que pretender realizar en el Municipio;
VIII. Firmar Carta Compromiso con el objeto de que los servicios o acciones de asistencia social sean otorgados de conformidad con el presente Reglamento, lineamientos establecidos por el Ayuntamiento y demás disposiciones legales aplicables a la materia;
IX. Prestar los servicios de asistencia social privilegiando el respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, y la no discriminación, y
X. Otorgar facilidades para que los representantes designados por la Dirección o el Ayuntamiento, para la realización de visitas a sus instalaciones, así como proporcionar la información y documentación que se les requiera, para determinar la calidad de sus Servicios Asistenciales.

Una vez obtenido el registro en el Padrón Municipal de Instituciones de Asistencia Social, actualizarán de forma periódica su información ante la Dirección, relativa a su domicilio, datos de identificación y localización, información y documentación en caso de cambio de representante legal y las modificaciones a su catálogo de servicios.

Artículo 24.- El Padrón Municipal de Instituciones de Asistencia Social, contendrá la siguiente información:

I. Nombre de la Institución de Asistencia Social, y en su caso, domicilio, objeto social, duración y datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente;
II. Tipo de servicio asistencial que presta;
III. Representante legal;
IV. Ámbito geográfico de acción;
V. Número de beneficiarios;
VI. Años de funcionamiento, y
VII. Tipos de apoyos que recibe por parte de la Dirección y vigencia;

Artículo 25.- Las instituciones privadas registradas en el Padrón Municipal de Instituciones de Asistencia Social y que reciban recursos económicos por parte del Ayuntamiento, rendirán un informe mensual de sus actividades y egresos a la Dirección.

Artículo 26.- Las instituciones que obtengan su Registro Padrón Municipal de Instituciones de Asistencia Social, recibirán una Constancia del mismo y el número correspondiente.

Artículo 27.- La Dirección difundirá mediante una publicación anual, un compendio de información relativa a las instituciones de asistencia social registradas y los servicios que ofrecen.

CAPÍTULO VIII
DE LAS DISPOSICIONES INTERNAS MUNICIPALES EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 28.- El Ayuntamiento podrá expedir o modificar manuales o lineamientos para la prestación de los servicios de asistencia social.

Artículo 29.- Las disposiciones internas a que hace referencia el artículo que antecede, tendrán por objeto:

I. Establecer las características, especificaciones, condiciones y procedimientos que deberán reunirse en la prestación de los distintos servicios de asistencia social establecidos en el presente Reglamento;
II. Establecer las condiciones necesarias para proteger y promover la salud, e integridad física de los sujetos de la asistencia social, y
III. Establecer mecanismos de participación, supervisión y estímulo de las relaciones con Instituciones Privada.

CAPÍTULO IX
DEL CONSEJO

Artículo 30.- El Consejo, es un órgano de consulta conformado por representantes de los distintos grupos sociales, con el objeto de orientar mejor las políticas públicas, abrir espacios de interlocución entre la ciudadanía y el gobierno municipal y conjuntar esfuerzos en materia de asistencia social.

Artículo 31.- El Consejo a que hace referencia el artículo que antecede, podrá crearse por el Cabildo, dentro de los primeros seis meses de la Administración Municipal que corresponda.

Artículo 32.- El Consejo, tendrá las facultades y obligaciones que el Cabildo establezca en su acuerdo de creación.

TRANSITORIOS

Artículo Único.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildos de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)
Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)
Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal